

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO,	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

CON AVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Habiéndose padecido error de copia en el Anexo para la Orden reguladora del Libro de calificación escolar, se reproduce a continuación debidamente rectificado

Timbre uóvil y sello del Centro.

ANEXO PARA LA ORDEN REGULADORA DEL LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Modelación para la segunda página del Libro de calificación escolar.

(1) Para la prueba de ingreso; para el Primer curso; para el Segundo curso, etc. En caso de repetición consígnese. El pago de los plazos será también consignado en diligencia.

Modelo de diligencia para la prueba de ingreso.

Fotografía del alumno al formalizar la inscripción de ingreso.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE

INSTITUTO DE

Fotografía del alumno al formalizar la inscripción del quinto curso.

INSTITUTO O COLEGIO DE

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento
 Natuurlze
 Nombre del padre
 Nombre de la madre
 Domicilio del padre, tutor o encargado (en estos dos últimos casos consígnese nombre y apellidos)

El alumno
 ha obtenido en la convocatoria de 19., para ingreso en la Enseñanza Media, la calificación de

Presentado a examen de selección, obtuvo la mención de Matrícula de Honor.

V.º B.º

El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

NOTA.—Naturalmente, la segunda parte de la diligencia no será puesto más que para los que obtengan la inscripción de Honor.

Observaciones

Expedido este Libro de calificación escolar en de de 19.

V.º B.º

El Director,

El Secretario,

Modelo de diligencia para estudios.

INSTITUTO O COLEGIO DE

Primer año. Curso 19. 19.

Alumno
 Disciplina
 Conducta
 Aplicación
 Puntuación
 Observaciones: (cuantos datos permitan apreciar la asiduidad, la aptitud, el carácter y en general, la personalidad del alumno)

El alumno
 ha quedado inscripto (1) previo el abono de los derechos correspondientes (o gratuitamente).

. de de 19.

V.º B.º

El Director,

El Secretario,

Disciplina de El Profesor,
 etc.

Junta calificadora de curso.

Reunidos los Profesores de las disciplinas del primer curso, declaramos la suficiencia del escolar.....

para pasar al curso siguiente (1).

Sello del Centro y Timbre móvil.

..... de de 19..

(Firma de todos).

(1) O al Examen de Estado final cuando se trate del séptimo curso, o se consignará la insuficiencia total o la insuficiencia parcial con el acuerdo a que se refiere la Base VII, párrafo segundo del artículo primero de la Ley.

Modelo de diligencias para el Título de Bachiller.

INSTITUTO DE

El alumno ha hecho el depósito de los derechos correspondientes al Título de Bachiller.

Timbre móvil y sello del Centro.

..... de de 19...

El Secretario,

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Expedido el Título con fecha de de 19... y

enviado entregado a

..... de de 19...

Sello del Establecimiento.

El Secretario general,

NOTA.—La modelación transcrita, ni comprende todos los casos, ni tiene carácter rígido sino orientador, para que los Centros puedan iniciar una labor que la práctica adelantará y afinará sucesivamente.

Modelo de diligencias para traslados.

(1.ª de Salida)

INSTITUTO O COLEGIO DE

Con esta fecha queda trasladada al Instituto o Centro de certificación oficial del expediente del alumno..... para continuar sus estudios en el mismo, habiendo abonado los derechos correspondientes. El motivo de traslado es.....

..... de de 19...

V.º B.º El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro.

INSTITUTO O COLEGIO DE

(2.ª de Entrada)

Con esta fecha queda aceptado e inscrito en este Centro el Alumno..... (1)

V.º B.º El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro.

- (1) a) En las mismas condiciones que constan en este libro. b) Después de verificadas pruebas o transcurrido el plazo de..... concedido para acreditar la formación que aparece en este Libro. c) Que deberá repetir los estudios de.....

Modelo de diligencias para el Examen de Estado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

Secretaría general de la Universidad

El alumno ha quedado inscrito para el Examen de Estado con el número....., previo el abono de los derechos correspondientes por vez.

..... de de 19...

El Secretario general,

Timbre móvil y sello de la Universidad.

Comisión examinadora

El expresado alumno, en los exámenes verificados en la convocatoria de 19, ha obtenido la calificación de

..... de de 19.....

V.º B.º

El Secretario de la Comisión,

El Presidente,

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

Glosopeda

Las periódicas alternativas que en la producción de pastos provocan las variaciones climatológicas y las irregularidades pluviométricas, imponen la trashumancia de ganados desplazándolos de ciertas zonas en que se agota la capacidad del sostenimiento hacia otras en que en la misma época se puede aumentar su población ganadera sin quebranto para la estante normal. La necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de pastos naturales y de facilitar a los ganaderos, la conservación de sus efectivos obliga a no obstaculizar en cuanto no se oponga al interés general la trashumancia forzosa. Más esta hay que armonizarla con aquellas medidas sanitarias que la prudencia aconseja en evitación de más graves daños, y a su vez impedir que se protexe de trashumancias, se trasladen ganados destinados a la especulación, sin control alguno y en perjuicio de la sanidad de las provincias destinatarias.

La existencia de Glosopeda o fiebre aftosa y viruela ovina en varias de nuestras provincias de la España liberada, obliga a tomar medidas de rigor para evitar los graves estragos que se producirán si se abandonasen aquellas medidas indicadas en la legislación vigente.

Como elemento básico de orientación del ganadero en la conducta a seguir para el traslado de sus ganados, se estima oportuno y conveniente copiar el artículo correspondiente del vigente reglamento de Epizootias.

Artículo 29.—En el caso de que por agotamiento de pastos o por otras causas debidamente justificadas, se viera obligado el dueño

de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización de la Alcaldía. Esta resolverá oyendo a la Junta Local de Fomento Pecuário, y con el informe del Inspector municipal, y en caso de otorgar la autorización, se marcarán las condiciones en que beba efectuarse el traslado para evitar todo peligro de contagio. Contra la resolución denegatoria de la Alcaldía podrá el ganadero acudir en alzada ante el Gobernador Civil, que resolverá previo informe del Inspector provincial y asesoramiento que estime pertinentes en un plazo máximo de ocho días.

Si el dueño del ganado sujeto al aislamiento pretendiera un traslado a término municipal distinto pero dentro de la misma provincia, deberá solicitar la autorización del Gobernador civil expresando el punto donde se pretenda efectuar el traslado y los motivos debidamente justificados que a ello le obliguen. El Gobernador, oída la Junta provincial de Fomento Pecuário y con informe del Inspector provincial resolverá, y en caso de concesión señalará la forma y condiciones en que ha de efectuarse el traslado. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir el interesado ante la Dirección General de Ganadería. (Hoy Servicio Nacional de Ganadería).

Cuando el traslado deba efectuarse a término situado en distinta provincia, la autorización deberá solicitarse en la misma forma de la Dirección General de Ganadería, indicando la vía, manera y medios de efectuar el traslado lo más rápidamente posible. La Dirección General resolverá previo informe de la sección correspondiente, y dispondrá que por los Gobernadores civiles, se adopten las debidas precauciones para evitar el peligro de contagio.

Observese que el traslado se refiere a los animales sospecho-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

sos, es decir, a animales, por distintas circunstancias, convivencia con enfermos, paso por lugares contaminados etc, hacen creer en que fueron contagiados y la enfermedad se halla en incubación.

No se permite el traslado de enfermos (solo se exceptúan aquellos animales que son enviados a centros de investigación o experimentación). Estos permanecerán en el lugar en que están aislados hasta que se establezcan y puedan ser sacrificados para el abasto público o trasladarlos con las precauciones debidas al lugar deseado, siguiendo trámite reglamentario, salvo que el dueño prefiera que sean sacrificados inmediatamente para contribuir en cierta medida a la extinción de focos infecciosos, o que el Estado ordene el sacrificio de los mismos al fin últimamente señalado.

Se exige el trámite de solicitar de este Servicio la salida de ganados de una provincia a otra para llevar a más feliz término la trashumancia, pues existiendo antecedentes epizootológicos de las diferentes provincias, rápidamente y con pleno conocimiento de causa queda autorizada o denegada la petición de traslado de ganado.

Los traslados se efectuarán ya en camión, ya en vagón del ferrocarril, y de no ser posible y tener que efectuarse por jornadas ordinarias y por el propio pie del ganado habrán de ser señaladas las veredas por las que habrá de caminar, que serán diferentes las destinadas a paso de ganado sano de las que se asigne para el tránsito de ganado sospechoso.

Es de suma utilidad que las Juntas Provinciales de Fomento Pecuuario lleven relación de las exigencias de aprovechamiento de pastos de los terrenos de su jurisdicción, con ello se evitaría la perturbación grave que supone salir ganados de la provincia x para la y viceversa.

Para que las medidas coercitivas desaparezcan lo antes posible, y a fin de que las pérdidas sean la más insignificantes, habrá necesidad de emplear en gran escala los procedimientos modernos de lucha contra las dos enfermedades que hoy están ampliamente difundidas Glosopeda y Viruela.

Hemoinfección o hemoprevenión, de acuerdo con las instrucciones dadas en mi Circular número 19, BOLETIN OFICIAL 120 de 28 de agosto próximo pasado, para la Glosopeda, y difundir el uso de suero antivariólico ovino, ya de convaleciente, ya hiperinmune, bien solo o bien bajo forma de suero-vacuna o de virus sensibilizado, para la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Alvarez Grana, vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Casares Delgado, vecino de La Calzada, y Vicente Chacón Espinosa, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Noval, vecino de Lamuña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Escudero Mencia, vecino de Paradás; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Las Regueras, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo Pierres Rodríguez, vecino de Piantón (Vegadeo); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio López Gonzalez, vecino de Vegadeo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Leamo Menendez, vecino de San Pedro de Coliema; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Fernández Iglesias, vecino de Santiago de Arenas; Jesús Cuelo Canga, de Lieres; Sandalio Suarez Loredo, de Espino; José Presa Fernández, de Valdesoto; Luis Corujo Fanjúl, de Siero, e Indalecio Ordóñez Pedrero, de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Menendez, vecino de Llamas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Gutiérrez Rodríguez, vecino de Agüeria, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sergio Gonzalez Fernandez y Alfredo Gonzalez Hevia, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antenio Mortera Loredo, vecino de Lada; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gaspar Montes Vigón, vecino de La Castañal, Bimenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P.D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edictos

Aprobada por la Corporación municipal la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante dicha Corporación.

Santa Eulalia de Oscos, a 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, pudiendo formularse durante el indicado plazo y ocho días siguientes las reclamaciones que se consideren convenientes.

Santa Eulalia de Oscos, a 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Anuncios que se mencionan

Publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los aprovechamientos forestales de la actual campaña, se hace público por medio del presente, que el día 26 del corriente a las diez horas se verificará la subasta de 50 hayas de el monte las Bajuras, de este término en las Consistoriales del mismo, bajo las condiciones que en el periódico oficial de la provincia de fecha 19 de octubre número 231 se determinan.

Formado como se halla el repartimiento de la contribución de rústica y urbana para el ejercicio de 1939, correspondiente a este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Por el presente, se hace público a los efectos reglamentarios que el presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1939, se halla expuesto en esta Secretaría por término de quince días.

Alles, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE PILONA

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, la matrícula industrial y de comercio y el padrón de automóviles de este término municipal para 1939.

Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los citados documentos.

Infiesto, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María R. Monte.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

D. Emilio García Rionda, Juez municipal en funciones de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue con el número treinta y nueve de mil novecientos treinta y ocho, por muerte en accidente de trabajo, del obrero Ángel Gómez San Juan, ocurrido en esta ciudad el veinte de septiembre último, por la presente se ofrecen las acciones del procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros "La Vascongada", en la que se hallaba asegurado el obrero fallecido.

Dado en Cangas de Onis, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio García.—El Secretario, Licenciado Delio Parada.

DE CASTROPOL

D. Máximo Cancio y Menendez, Juez de instrucción interino de Castropol.

Como Juez-Delegado nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes, para instruir expediente de responsabilidad civil que pudiera caberle al encartado Ramiro Peréiras Lopez, de veintiocho años, soltero, ajustador, natural y vecino de Piantón, en este partido, y actualmente de paradero ignorado, he acordado expedir el presente edicto por el cual se cita al expresado expediente para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castropol, a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Máximo Cancio.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

El Juez de primera instancia de Castropol,

Hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad

civil que de orden de la Comisión de Incautación de Bienes se ha seguido contra Eduardo Fernández García, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Una finca compuesta de rústica y tres edificaciones, sita en el pueble de la Garidad, que tiene la forma de una T su sección, conocidas por de Eduardo, midiendo todo una superficie de 17 áreas y 97 centiáreas. Fué tasado el conjunto de esta finca en 18.800 pesetas.

Las ruedas y su tambor correspondiente de un molino harinero que existía en el bajo de una de dichas edificaciones. Tasado en 300 pesetas.

Una sierra sin fin con su carro correspondiente, una transmisión y un motor eléctrico trifásico de cinco H. P. caballos y una fragua de las del país. Tasado todo en 2.500 pesetas.

Una finca a labor e inculto de 161 áreas poblada de pinos, conocida por Pasadia, valorada en 3.800 pesetas, y

Una finca a labor, de tercera clase, conocida por Brabode, de 19 áreas y 50 centiáreas. Tasada para renta en 570 pesetas.

Importa el valor total de la tasación 25.970 pesetas, por cuya cantidad salen a subasta los referidos bienes que tendrá lugar en este Juzgado, el día 14 de diciembre próximo a las diez en punto de la mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en dicho acto habrá que depositar el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Máximo Cancio.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

DE TINEO

D. Abilio Rodríguez Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias que se siguen en este Juzgado para la ejecución del acuerdo recaído en el expediente de responsabilidad civil seguido contra Nicolás García Parrondo, vecino de esta villa, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el día quince de diciembre próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas que a continuación se describen, embargadas al referido Nicolás García:

Una casa habitación conocida con el nombre de Merás, sita en la calle de Pio Cuervo, de esta villa de Tineo, compuesta de sótanos con entrada por la Plaza del Mercado, planta baja con entrada por la referida calle, un piso y otras dependencias en una torre que tiene en el ángulo Sur-Este, de una extensión superficial de cuatrocientos setenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados, que linda de frente la ex-

presada calle de Pio Cuervo; por la derecha entrando, otra casa que actualmente pertenece a D. Pompeyo Pérez y García; por la izquierda, la Plaza del Mercado, y por la espalda, casa pajar y huerta que se describen a continuación y pertenecen al mismo D. Nicolás; tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Una casa pajar a la espalda de la casa anterior, compuesta de planta baja destinada a cuadra y un piso a pajar, cubierta de teja, de sesenta y siete metros cuadrados, que linda de frente camino de servicio para el prado del Costazo; derecha entrando, la casa anterior, y por la izquierda y espalda, la finca que se describe a continuación; tasada en dos mil pesetas.

Una huerta llamada de Detrás de Casa, sita en esta villa de Tineo, de veintiseis áreas trece centiáreas, que linda al Norte con finca de Pedro Rodríguez; al Sur la casa pajar anteriormente descrita y camino de servicio al prado del Costazo; propiedad de los herederos de D. Benigno Fernández; al Este la casa habitación y la casa pajar anteriormente deslindadas, y al Oeste con prado de los herederos de D. Benigno Fernández; tasada en seis mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Abilio Rodríguez.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, se emplaza a Rufino Sierra Fanjul, vecino que era de la Felguera, en el concejo de Langreo, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Oviedo, a usar del derecho que viere convenirle, por haberse dictado auto de conclusión en el sumario número veintiseis del año en curso, seguido en su contra y en la de otros, por importe de mil novecientas noventa pesetas en monedas de cuproniquel, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Laviana, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hilgino L. Campo.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial